

**RESOLUCIÓN No.
SO-01-002-CSU-2024****EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida;
- Que** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia (...);
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado, por universidades y escuelas politécnicas, las que pudiendo ser públicas o privadas, no tendrán fines de lucro;
- Que** el artículo 355 de la Constitución de la República determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que** el artículo 18 de la LOES determina que la autonomía responsable que ejercen las Instituciones de educación superior consiste, entre otras, en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la LOES;
- Que** el artículo 118 de la LOES determina que son niveles de formación de la educación superior: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado; y, 2. Cuarto nivel o de posgrado;
- Que** el artículo 132 de la LOES determina que las instituciones del Sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos

establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), y en lo dispuesto por la entidad elegida;

- Que** el artículo 20 del Reglamento General de la LOES determina que las instituciones de educación superior particulares podrán establecer en sus respectivos estatutos o normativa interna, requisitos adicionales a los determinados en la Ley para el ingreso de sus estudiantes, observando los principios de igualdad de oportunidades y mérito;
- Que** el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, regula en su Capítulo IV el desarrollo del cuarto nivel de formación académica;
- Que** el Reglamento del Régimen Académico del CES, establece que las carreras y programas del campo de la Salud se rigen conforme lo establecido en el título correspondiente al RÉGIMEN ACADÉMICO EN EL CAMPO DE LA SALUD y la normativa específica que emita la Universidad para el efecto;
- Que** la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes, Acuerdo Interinstitucional CES-MSP, 4604, 29 de noviembre 2013, que tiene como propósito normar los aspectos relacionados con la relación asistencial- docente entre las IES y los establecimientos de salud, y de esta forma facilitar la formación de profesionales de excelencia que sean pertinentes a la realidad de la salud en nuestro país;
- Que** la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes (UAD), Acuerdo Interinstitucional CES-MSP, 5261, del 01 de junio del 2015, dispone que se formen los Comités de Coordinación Asistencial Docente (ComCAD) por niveles administrativos y jerárquicos, la adquisición de un seguro obligatorio, entre otros aspectos;
- Que** el Reglamento del manejo de la información confidencial en el sistema de salud, MSP, 31 de diciembre del 2014, que en su artículo 12 prescribe: en el caso de historias clínicas cuyo uso haya sido autorizado por el/la usuario/a respectivo para fines de investigación o docencia, la identidad del/a usuario/a deberá ser protegida, sin que pueda ser revelada por ningún concepto. El custodio de dichas historias deberá llevar un registro de las entregas de estas con los siguientes datos: nombres del receptor, entidad en la que trabaja, razón del uso, firma y fecha de la entrega. El artículo 16 dice que la custodia física de la historia clínica es responsabilidad de la institución en la que repose;
- Que** las especialidades en el campo de la salud humana requieren de forma obligatoria escenarios de práctica en los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud;
- Que** la Universidad Indoamérica a través de la Facultad de Ciencias de la Salud y de Bienestar Humano (FACSBH) ha decidido ofrecer programas de cuarto nivel en el campo de la salud humana; así como apoya el concepto de la salud universal. Para la OMS la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. Para ello, se debe desarrollar condiciones y capacidades para ampliar el acceso y la cobertura de salud con equidad y calidad y lograr que el sector educativo ofrezca respuesta a las necesidades de los sistemas de salud en transformación hacia la salud universal;

- Que** la Universidad Indoamérica apoya el desarrollo Recursos Humanos para la Salud, y reconoce que existe actualmente insuficiente oferta de programas de posgrado en el campo de la salud humana, y la demanda de especialistas en Medicina, Enfermería, Odontología y otras especialidades en salud, crece cada día. La Universidad reconoce que la formación de cuarto nivel es una formación especializada, diferente que tiene sus propias características y peculiaridades, y que requiere, por lo tanto, una normativa diferente; así como reconoce que existe normativa nacional e internacional que regula de forma específica la formación en el campo de la salud humana y adapta sus normativas internas a la normativa nacional;
- Que** el Consejo Superior Universitario mediante Resolución No. SO-05-003-CSU-2023 de 07 de julio de 2023 eligió al ingeniero Luis David Prieto Martínez, PhD, como Rector de la Universidad Tecnológica Indoamérica para el periodo 2023-2028;
- Que** con fecha 14 de julio de 2023 el Consejo de Regentes posesionó al ingeniero Luis David Prieto Martínez, PhD, como Rector de la institución;
- Que** el literal c) del artículo 39 del Estatuto institucional establece como atribución del Rector: *“Convocar y presidir de forma obligatoria el Consejo Superior Universitario”*;
- Que** mediante comunicación fechada Quito, 29 de enero de 2024, el ingeniero Luis David Prieto Martínez, PhD, en su calidad de Presidente de Consejo Superior Universitario convoca a los miembros que conforman dicho Consejo a la Primera Sesión Ordinaria a realizarse el jueves 08 de febrero de 2024;
- Que** Consejo Superior Universitario conoció y analizó la propuesta de Reglamento Interno de Especializaciones en el campo de la Salud Humana, remitido por la Facultad de Ciencias de la Salud y Bienestar Humano y la unidad de Normativa de la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la LOES, su Reglamento General y el Estatuto institucional,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE ESPECIALIZACIONES EN EL CAMPO DE LA SALUD HUMANA
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**TÍTULO I
ÁMBITO Y GESTIÓN DE POSGRADOS**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GESTIÓN**

Artículo 1. Ámbito.- El presente reglamento regula y orienta el quehacer académico de cuarto nivel de la Universidad Tecnológica Indoamérica en las especializaciones en el campo de la

salud humana, establece la estructura de sus órganos de gestión y los lineamientos necesarios para regular la relación asistencial- docente con las unidades asistenciales docentes del país.

Artículo 2. Gestión.- Las especializaciones en el campo de la salud humana serán gestionadas por la unidad responsable, se ofrecerán a nivel nacional y se organizarán con los establecimientos de salud que puedan ofrecer la mejor formación posible y dispongan de las facilidades técnicas adecuadas. Las prácticas asistenciales podrán realizarse en cualquier establecimiento de salud a nivel nacional, siempre y cuando, dispongan de los servicios especializados en el área específica.

Artículo 3. Gestión de los Posgrados en Salud. - La gestión de los posgrados en el campo de la salud humana se desarrolla a través de los siguientes órganos:

- a) Dirección de posgrados en salud
- b) Comité curricular de posgrados en salud
- c) Coordinación de posgrado específico
- d) Claustro docente

Artículo 4. Dirección de posgrados en salud. - Estará a cargo del Director de Posgrados en Salud, sus responsabilidades incluyen:

- a) Gestionar las actividades de posgrado en conjunto con los Coordinadores de Posgrado Específico;
- b) Dirigir actividades con los actores del Sistema Nacional de Salud;
- c) Dirigir las actividades con el ComCAD de cada UAD, cuando no se hayan solucionado por el coordinador específico;
- d) Dirigir las actividades de titulación;
- e) Proponer y desarrollar nuevos posgrados;
- f) Otras establecidas en la Norma Técnica de UAD; y,
- g) Otras que sean compatibles con su función y establecidas en normativa interna de la universidad.

Artículo 5. Comité Curricular de Posgrados en Salud. - El comité curricular de posgrados es un organismo de carácter asesor de la gestión del coordinador académico de posgrados, que deberá establecer criterios técnicos y académicos debidamente sustentados para su correcto desarrollo. Estará conformado por:

- 1) El Decano de la Facultad correspondiente;
- 2) El Director de posgrados en salud;
- 3) El Coordinador del Posgrado Específico;
- 4) Un representante de los docentes de posgrado, designado por el Decano; y,
- 5) Un representante de los estudiantes de posgrado, designado por el Decano.

Sesionará ordinariamente de manera mensual y extraordinariamente cuando sean convocados.

Artículo 6. Funciones del Comité Curricular de Posgrados en Salud.- El comité curricular de posgrados tendrá entre sus funciones:

- a) Resolver los temas académicos de los programas de posgrado en salud;

- b) Proponer políticas académicas;
- c) Aprobar el distributivo de las cohortes de los diferentes programas;
- d) Otras que sean compatibles con su función y no privativas de autoridades u organismos superiores; y,
- e) Otras que sean compatibles con su función y establecidas en normas institucionales.

Artículo 7. Coordinaciones de Posgrado Específico.- Se designará a un coordinador por cada especialización, sus funciones incluyen:

- a) Organizar las actividades de su respectiva especialidad;
- b) Coordinar las actividades con el ComCAD de cada UAD;
- c) Organizar las rotaciones y turnos de los estudiantes;
- d) Vigilar el cumplimiento de actividades de profesores y estudiantes de su respectiva especialidad;
- e) Resolver en primera instancia, los aspectos académicos de los estudiantes que sean de su competencia;
- f) Organizar actividades académicas complementarias de su respectiva especialidad;
- g) Gestionar las rotaciones internacionales; y,
- h) Otras que sean compatibles con su función y establecidas en la normativa interna de la universidad.

Artículo 8. Del tipo de docentes y de la figura del tutor según la Norma Técnica de UAD.-

Se reconoce que en la UAD existen varios tipos de docentes, que cumplen actividades docentes, que siguen una dinámica propia del sistema de salud y formación en servicio en el campo de la salud conforme la Norma Técnica de Unidades Asistenciales Docentes o cualquier otro acto normativo posterior emitido por el ente rector en materia de salud pública.

TITULO II

ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE Y ESTRUCTURA CURRICULAR

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN CURRICULAR

Artículo 9. Organización del aprendizaje. - Las especializaciones del campo de la salud proporcionarán una sólida formación académica, con interés por el trabajo en grupos multidisciplinarios, ajustada al modelo educativo institucional, la normativa vigente y las disposiciones del ente rector en materia de salud. Los estudiantes contarán con capacidad de análisis de los problemas, un enfoque, local, regional y global con profundo compromiso social. Podrán desempeñarse en la docencia e investigación, así como en actividades profesionales en el sector privado y público.

La organización del aprendizaje consiste en la planificación del proceso formativo del estudiante, a través de actividades de aprendizaje con docencia, de prácticas de aplicación y experimentación, de trabajo autónomo, y de actividades asistenciales, contempladas en los programas, que garantizan los resultados pedagógicos correspondientes.

La organización del aprendizaje tendrá como unidad de planificación la cohorte, dividida en períodos académicos.

Artículo 10. De las actividades - Las actividades académicas de los estudiantes de los programas de posgrado comprenden la acreditación de las asignaturas, cursos, prácticas de aplicación y experimentación, talleres, conferencias, seminarios, investigación, vinculación, actividades asistenciales, la realización de trabajos de titulación y el proceso de titulación.

Artículo 11. Del perfil docente.- Los programas contarán con personal docente con afinidad al área de conocimiento, experiencia en educación superior e investigación y los demás requisitos exigidos por la normativa vigente y las disposiciones que emita el ente rector en materia de salud.

Artículo 12. Planificación y equivalencias de la organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje permite la planificación curricular en años o semestres de formación, conforme la naturaleza del programa. La planificación se realizará con horas de sesenta minutos que serán distribuidas en los distintos proyectos formativos, asignaturas, cursos o sus equivalentes, en forma modular, en los campos de formación y unidades de organización del currículo. Para efectos de la movilidad estudiantil a nivel internacional, la universidad, en ejercicio de su autonomía responsable aplicará el sistema de créditos de acuerdo con la institución receptora.

Artículo 13. Período académico ordinario.- Para las especializaciones medicas se implementará un período académico ordinario en el año, con un máximo de cincuenta (50) semanas efectivas para la realización de actividades; y de cuarenta (40) semanas en las especializaciones en enfermería u otros campos de la salud.

Artículo 14.- Cohortes en especializaciones médicas.- Se podrá llamar a concurso una sola (1) cohorte por año, dependiendo de la disponibilidad de espacios de formación en los establecimientos de salud, y a la naturaleza del programa.

Artículo 15. Modalidad y grado académico. - La modalidad de estudios en especializaciones en el campo de la salud será presencial, a tiempo completo; y el grado académico será de especialista según el área específica.

El Ministerio de Salud Pública reconoce primeras especialidades médicas y segundas especialidades médicas. Las segundas especialidades requieren una titulación previa en otra especialidad; mientras que las primeras especialidades son de acceso directo.

Artículo 16. Distribución de los proyectos formativos, asignaturas, cursos o sus equivalentes.- Los proyectos formativos, asignaturas, cursos o sus equivalentes se distribuirán de manera modular conforme la planificación del programa, a lo largo del respectivo período académico, según la disponibilidad de los establecimientos de salud, los docentes y estudiantes.

Artículo 17. Actividades de aprendizaje.- La organización del aprendizaje para cuarto nivel en las especializaciones del campo de la salud se planificarán según corresponda, incluyendo los componentes especificados para el campo de la salud en el Reglamento de Régimen Académico del CES:

- a) **Componente de docencia.** - Está definido por el desarrollo de ambientes de aprendizaje que incorporan actividades pedagógicas orientadas a la contextualización, organización, explicación y sistematización del conocimiento científico, técnico,

profesional y humanístico. Tienen como objetivo el desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas y valores, mediante intervención o supervisión directa del docente. Pueden ser actividades sincrónicas o asincrónicas, presenciales o virtuales, como: conferencias, seminarios, tutorías, orientación para estudio de casos, foros, clases, docencia en servicio realizada en los establecimientos de salud, entre otras.

- b) **Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes.-** Está orientado al desarrollo de experiencias de aplicación de los aprendizajes. Estas prácticas pueden ser, entre otras: actividades académicas desarrolladas en escenarios de simulación clínica o en laboratorios. La planificación de estas actividades deberá garantizar el uso de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales.
- c) **Componente de aprendizaje autónomo.** - Comprende el trabajo realizado por el estudiante, orientado al desarrollo del aprendizaje individual o grupal, para conocer, investigar e innovar, la transferencia y contextualización de conocimientos, la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo. Son actividades de aprendizaje autónomo, entre otras: la lectura crítica, la medicina basada en evidencia científica, el razonamiento clínico y la elaboración de ensayos académicos.
- d) **Componente de actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud.-** Son una estrategia educativa en el campo de la salud que se realiza en las Unidades Asistenciales Docentes (UAD), que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud con el propósito de fortalecer y generar competencias y capacidades en los estudiantes de posgrado y docentes de los programas de formación en salud, para este fin, se deberá contar con Convenios Específicos de prácticas asistenciales. Podrán realizarse en cualquier establecimiento de salud a nivel nacional y se regirán por lo establecido en la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes o cualquier otro acto normativo aplicable que se emita.

Artículo 18. Seguimiento y evaluación de la oferta académica.- Los programas vigentes, deberán ser sometidos a procesos de seguimiento, evaluación y mejora, por parte del órgano interno responsable.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR

Artículo 19. Componentes de la estructura curricular. - Los conocimientos disciplinares, interdisciplinares, transdisciplinares, profesionales, investigativos, de saberes integrales y de comunicación, necesarios para desarrollar el perfil profesional y académico del estudiante se organizarán en proyectos formativos, asignaturas, cursos o sus equivalentes.

La estructura curricular que garantiza el proceso de formación y de aprendizaje comprende las unidades de organización curricular y los campos de formación del currículo.

Las unidades de organización curricular son formas de ordenamiento de los proyectos formativos, cursos o sus equivalentes a lo largo del programa, que permiten integrar el aprendizaje en cada período académico, articulando los conocimientos de modo progresivo.

Los programas de la Universidad Tecnológica Indoamérica incluirán en la planificación de las unidades de organización curricular y de los campos de formación, redes, adaptaciones y vínculos transversales, que permitan abordar el aprendizaje de modo integrado e innovador.

Artículo 20. Unidades de organización curricular de cuarto nivel.- Las unidades de organización curricular para los programas de posgrado, son:

- a) **Unidad disciplinar avanzada:** Conjunto de asignaturas que desarrollan experticia conceptual, metodológica y/o tecnológica en las disciplinas del campo profesional;
- b) **Unidad de investigación:** Asignaturas que desarrolla competencias de investigación avanzada, en relación con el campo de conocimiento y líneas investigación del programa; y,
- c) **Unidad de titulación:** Asignaturas que permiten un abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental e innovador.

Artículo 21. Organización de actividades. - La distribución del tipo de actividades por horas de los programas de especializaciones y maestrías del campo de la salud, se planificará de acuerdo con la siguiente organización:

- a) Especializaciones médicas: por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas para los otros componentes;
- b) Especializaciones odontológicas: por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas para los otros componentes;
- c) Especializaciones en enfermería: por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas para los otros componentes; y,
- d) Otras especializaciones y maestrías en salud: por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas para los otros componentes.

Artículo 22. Duración de los programas de cuarto nivel. - Las especializaciones del campo de la salud se planificarán de acuerdo con la siguiente organización:

- a) **Especializaciones médicas:** será de cuatro mil (4000) horas anuales distribuidas con una dedicación promedio de ochenta (80) horas semanales, fraccionadas en un ochenta por ciento (80%), es decir, sesenta y cuatro (64) horas para actividades asistenciales; y, veinte por ciento (20%), es decir, dieciséis (16) horas, para actividades docentes y académicas.
- b) **Especializaciones odontológicas:** será de dos mil (2000) horas anuales, distribuidas en al menos cuarenta (40) semanas fraccionadas en un cincuenta por ciento (50%) en

actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, y componente de aprendizaje autónomo).

- c) **Especializaciones en enfermería:** será de al menos mil doscientas (2000) horas anuales, distribuidas en cuarenta (40) semanas fraccionadas cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes).
- d) **Otras especializaciones en salud:** será de al menos mil doscientas (2000) horas anuales, distribuidas en cuarenta (40) semanas fraccionadas cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes).

Artículo 23. Duración de las prácticas y actividades asistenciales. - La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales de los programas de especializaciones del campo de la salud, se planificará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del CES, la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes y la naturaleza de cada especialización en función del establecimiento de salud con el cual se mantiene los convenios y de la autonomía responsable de la Universidad.

Artículo 24. Primeras y segundas especialidades médicas. - El Ministerio de Salud Pública reconoce primeras especialidades médicas y segundas especialidades médicas. Las segundas especialidades requieren una titulación previa en otra especialidad; mientras que las primeras especialidades son de acceso directo con un título de tercer nivel. En ambos casos la Universidad podrá homologar la práctica asistencial profesional para el ingreso a ciertas especialidades. El Consejo de Posgrado elaborará una normativa a este respecto sobre la base del Reglamento de Régimen Académico vigente.

TÍTULO III DEL INGRESO Y MATRÍCULAS

CAPÍTULO I ADMISIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 25. Convocatoria. - En las especializaciones del campo de la salud se realizará una convocatoria pública para las plazas de posgrado, a través de un medio de comunicación masivo y se publicará en conjunto con el cronograma de aplicación. El concurso tendrá una fase de inscripción, una fase de méritos y una fase de oposición.

Artículo 26. Fase de inscripción. - Los postulantes realizarán su inscripción en área de admisiones o en línea si esta opción se encuentra habilitada; en su inscripción deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Cédula de ciudadanía actualizada para los candidatos nacionales; documento de identidad correspondiente o pasaporte para los postulantes extranjeros;

- b) Copia a color del título de tercer nivel de grado nacional o extranjero;
- c) Copia a color del título de cuarto nivel de la especialidad que le permita ingresar a la segunda especialidad;
- d) Certificado de registro de los títulos emitido por el SNIESE;
- e) Certificado de haber aprobado el examen de habilitación profesional del CACES, para primera especialidad; y,
- f) Comprobante de pago del rubro de inscripción.

Artículo 27. Fase de méritos. - Estará a cargo del Comité de Selección, en esta fase los postulantes inscritos podrán presentar los siguientes documentos para su valoración:

- a) Certificado de calificación de grado si es primera especialidad o de posgrado si es segunda especialidad;
- b) Certificado de títulos de posgrado obtenidos;
- c) Publicaciones de artículos, libros o capítulos de libros;
- d) Certificados de práctica asistencial;
- e) Certificados de participación en proyectos de investigación;
- f) Certificados de becas obtenidas y cumplidas;
- g) Certificados de ayudantías de cátedra o de tutores;
- h) Certificados de cursos de actualización; y,
- i) Certificados de premios y reconocimientos.

Los documentos deberán entregarse en original o copias notariadas. Los méritos tendrán una valoración de hasta 30% del total de evaluación, sobre la base del siguiente baremo:

Indicador	Criterio	Puntaje máximo asignado
Calificaciones de pregrado si es primera especialidad, o de posgrado si es segunda especialidad	Puntaje del índice de mérito de graduación; o nota de graduación de primera especialidad.	10
Estudios de posgrado, adicionales a su formación	Doctorado (PhD o equivalente) en el área de la salud registrado en el SNIESE, se reconocerá un máximo de dos (2) puntos; especialización en el área de la salud registrada en el SNIESE, se reconocerá un máximo de	3

	dos (2) puntos; maestría en el área de la salud registrada en el SNIESE, se reconocerá un máximo de un (1) punto.	
Publicaciones de artículos, libros o capítulos de libros, realizadas como autor principal o autor de correspondencia; en revistas indexadas registradas en la base Scopus o Latindex; afines a la especialidad y revisado por pares; avaladas por una institución de educación superior, una sociedad científica o un establecimiento de salud de tercer nivel;	Las publicaciones en revistas indexadas en Scopus tendrán un valor de un (1) punto. Publicaciones en revistas indexadas registradas en la base Latindex, tendrán un valor de cero coma cinco (0,5) por cada publicación, hasta un máximo de dos (2) puntos.	5
Actividad asistencial clínico-quirúrgica (residencia asistencial) debidamente documentada que incluya el historial laboral (mecanizado del IESS).	Con un (1) punto por cada año calendario continuo de actividades, hasta un máximo de dos (2) puntos.	2
Participación en proyectos de investigación debidamente avalada por una IES, una institución de investigación o por el director de investigación y/o jefe de docencia de los establecimientos de salud, con una duración de al menos un (1) año por cada proyecto.	Con un (1) punto por cada participación o certificados, hasta un máximo de dos (2) puntos.	2
Becas académicas cumplidas, otorgadas por IES nacionales, extranjeras u otra entidad, y obtenidas a través de concurso.	Se puntuará con un (1) punto por cada beca debidamente reconocida por la institución de educación superior o entidad oferente, hasta un máximo de dos (2) puntos.	2
Ayudantías de cátedra, tutores de práctica o teoría en las IES, debidamente certificada por la autoridad competente, obtenidas mediante concursos de méritos y oposición.	Cero coma cinco (0,5) puntos por cada periodo académico de ayudantía hasta un máximo de dos (2) puntos	2
Cursos de actualización, de educación continua, avalados por una IES, con al menos cuarenta (40) horas de capacitación y que incluya evaluación	Cero coma cinco (0,5) puntos por cada curso, hasta un máximo de dos (2) puntos.	2
Premios al mérito académico y/o a la investigación, otorgados por una IES nacional o internacional, o una UAD del país;	Se reconocerá cero comas cinco (0,5) puntos por cada uno, hasta un máximo de dos (2) puntos	2
	Total	30

El Comité de Selección tendrá diez (10) días hábiles para la valoración de méritos y la declaración de candidatos idóneos.

Artículo 28. Fase de oposición. - Estará a cargo del Comité de Selección, y se realizará mediante la aplicación de una evaluación teórica y/o práctica de las áreas básicas de la

medicina general; estas son: medicina interna, pediatría, gineco-obstetricia, cirugía general, salud pública y ética médica. Tendrá una valoración de hasta el 70% del total de la evaluación.

Para cada programa se desarrollará un instrumento con características específicas en atención a la naturaleza de cada área del conocimiento.

Artículo 29. Entrevista. - Los candidatos que hayan superado con éxito las fases de méritos y oposición con las notas más altas, deberán presentarse a una entrevista ante el Comité de Selección con el objeto obtener información adicional y evaluar otras habilidades como:

- a) **Habilidades interpersonales:** la entrevista proporciona la oportunidad de evaluar las habilidades interpersonales del aspirante, como la comunicación, la capacidad de escucha y la empatía;
- b) **Aclaración de información:** la entrevista brinda a los evaluadores la oportunidad de hacer preguntas específicas sobre la experiencia académica y profesional del aspirante;
- c) **Motivación y objetivos:** permite explorar las motivaciones y metas del aspirante para asegurarse de que estén alineadas con los objetivos del programa, entender por qué el aspirante ha elegido ese programa en particular y cómo planea aplicar lo que aprenda en el futuro;
- d) **Habilidades analíticas y de pensamiento crítico:** a través de preguntas específicas, se pueden evaluar las habilidades analíticas y de pensamiento crítico del aspirante, en programas que requieren un enfoque sólido en la investigación y la resolución de problemas;
- e) **Interacción con el entorno académico:** la entrevista proporciona a los aspirantes la oportunidad de interactuar directamente con los responsables del programa; y,
- f) **Pertinencia con el programa seleccionado:** permite evaluar si el candidato podrá completar su formación en la especialización seleccionada, de acuerdo con sus capacidades mentales, físicas y sociales.

Artículo 30. Publicación de resultados. - Una vez superada la fase de méritos y oposición se publicará una lista de los participantes y sus notas, en orden de prelación (de mayor a menor). La publicación se realizará en el sitio web de la institución.

Artículo 31. Medidas de acción afirmativa. - En la evaluación de los postulantes se aplicarán medidas de acción afirmativa para que los sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades, con justicia y equidad. Cada condición personal, debidamente certificada por la institución correspondiente, será valorada con cero coma veinticinco (0,25) puntos, acumulables hasta un (1) punto. Las medidas a tomar no serán automáticas, se analizará y se evaluará cada caso de forma individual para dicha decisión.

Artículo 32. Del Comité de Selección de candidatos.- Para el proceso de evaluación de méritos y oposición se conformará un Comité de Selección integrado por:

- a) Director de posgrados en salud;

- b) Coordinador de la especialidad específica;
- c) Un docente de la especialidad específica;
- d) Un docente de la Facultad de Ciencias de la Salud y Bienestar Humano delegado por el Decano; y,
- e) Un representante de la UAD donde se realizará mayoritariamente el posgrado.

El Comité de Selección podrá instalarse y sesionar con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros.

Artículo 33. Funciones del Comité de Selección de candidatos. - Las Funciones del Comité de Selección son:

- a) Organizar y ejecutar el proceso de selección;
- b) Realizar la convocatoria pública para las plazas de posgrado;
- c) Evaluar los expedientes de los candidatos;
- d) Validar la documentación presentada por los postulantes;
- e) Calificar los méritos presentados;
- f) Suscribir las actas oficiales de resultados;
- g) Solicitar la publicación de resultados a las autoridades;
- h) Realizar las entrevistas a los candidatos seleccionados; y,
- i) Decidir sobre situaciones excepcionales o irregulares.

Artículo 34. Reglas de prelación. - El proceso de selección se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) La selección se realizará según el orden de resultados de mayor a menor, tomando en consideración dos décimas de las calificaciones de los candidatos;
- b) No existirá aproximación de calificaciones al inmediato superior;
- c) En caso de que dos (2) o más postulantes obtengan la misma calificación, se realizará una entrevista para la toma de decisión y asignación de cupo;
- d) Las plazas vacantes de cada una de las especializaciones serán cubiertas por los candidatos admitidos en estricto orden de prelación;
- e) Los candidatos no podrán cambiarse de la especialidad que escogieron;

- f) Si el candidato no se presenta a la fecha y hora señalada para la posesión de la plaza, ésta será ocupada por el que le sigue en dicho orden; y,
- g) Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Comité de Selección.

Artículo 35. Impugnación de las decisiones del Comité de Selección. - Las decisiones se pueden impugnar conforme el siguiente procedimiento:

- a) Los postulantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del proceso selección y la resolución final de resultados ante el Decano de la Facultad correspondiente, dentro del término de (3) tres días hábiles desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso;
- b) Las impugnaciones deberán ser a título personal e individual;
- c) El Decano resolverá las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de cinco (5) días hábiles;
- d) Resuelta la impugnación los candidatos podrán presentarse a la siguiente etapa;
- e) Una vez resueltas las apelaciones de cada fase por el Decanato, comunicará la resolución al Comité de Selección para que ejecute la misma; y,
- f) En el caso de las impugnaciones a la fase de oposición, el Decanato instruirá al Comité para que emita el acta final de valoración de méritos y oposición.

CAPÍTULO II MATRÍCULAS

Artículo 36. De la matrícula. - Es el acto de carácter académico administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante en un período académico determinado, conforme a los procedimientos internos de la Universidad Tecnológica Indoamérica y el pago de los valores correspondientes. La condición de estudiante se mantendrá desde el inicio del periodo académico y hasta su titulación. Los documentos presentados en la inscripción servirán también para la matrícula, y adicionalmente se solicitará el pago del arancel de correspondiente.

Artículo 37. Seguros. - La Universidad gestionará un seguro mínimo de práctica profesional (responsabilidad civil) para los estudiantes de posgrado, mismo que podrá estar incluido dentro de los aranceles.

CAPÍTULO III DE LA INDUCCIÓN

Artículo 38. De la inducción. - Aborda una variedad de temas para ayudar a los estudiantes a adaptarse al entorno académico de posgrado y proporciona las herramientas necesarias para el desarrollo de sus estudios. Los temas administrativos para incluirse en el curso de inducción son: historia, misión y visión de la universidad; estructura y organización universitaria; tecnología y recursos digitales; recursos y servicios para estudiantes; políticas académicas y

reglamentación interna; y, información financiera. Adicionalmente, se realizará un curso de inducción académica sobre las actividades asistenciales-docentes, y académicas previas a su inicio asistencial.

**TITULO IV
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL EN ESPECIALIZACIONES EN EL CAMPO DE
LA SALUD**

**CAPÍTULO I
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ESTUDIANTIL**

Artículo 39. Evaluación estudiantil. - La evaluación, bajo el modelo educativo de la Universidad Tecnológica Indoamérica, está centrada en determinar de forma continua, periódica y sistemática a través de las actividades propias de los componentes educativos (proyectos formativos, asignaturas, cursos, o sus equivalentes) y módulos, los logros y aspectos a mejorar por parte de los estudiantes, así como establecer incentivos para quienes se distinguen por sus méritos académicos.

El objetivo de la evaluación es establecer los lineamientos generales y las disposiciones reglamentarias institucionales que garanticen: transparencia, justicia y equidad en la evaluación estudiantil.

Artículo 40. Fines. - El sistema de evaluación estudiantil tiene como fines:

- a) Establecer los resultados y avances de los aprendizajes de los estudiantes de acuerdo con los elementos que constituyen el currículo;
- b) Contribuir a través de las evaluaciones de los estudiantes en el desarrollo de sus capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes;
- c) Proporcionar a los estudiantes el conocimiento sobre la progresión de su formación profesional y desempeño académico, así como de sus dificultades en el proceso educativo. Esto les permite identificar sus fortalezas y debilidades y les brinda la oportunidad de mejorar su aprendizaje;
- d) Los resultados de la evaluación estudiantil proporcionan información al docente para identificar áreas en las que pueden mejorar los métodos de enseñanza;
- e) Los resultados de las evaluaciones estudiantiles se utilizan para evaluar el desempeño de los docentes y su efectividad en el aula; y,
- f) Promover la movilidad nacional e internacional de los estudiantes.

**CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES**

Artículo 41. Proceso. - La evaluación de los aprendizajes constituye un proceso sistemático, permanente y participativo, que permita la valoración integral de los avances en el desarrollo de las capacidades cognitivas, investigativas, procedimentales y actitudinales.

Artículo 42. Modelo de evaluación. - El modelo de evaluación de la Universidad Tecnológica Indoamérica tiene como base la organización de los aprendizajes en la resolución de problemas del entorno profesional y laboral, de acuerdo con las necesidades de la sociedad.

En las actividades de aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje de aplicación y experimentación, aprendizaje autónomo, así como en las actividades asistenciales, los estudiantes desarrollan las actividades planificadas por los docentes y las respectivas UAD's, a través de los recursos de: contenidos, metodologías, medios, instrumentos, ambientes de aprendizaje y otros.

Artículo 43. De los componentes de la evaluación. - Las actividades que se desarrollen para el proceso de enseñanza - aprendizaje, toman en consideración la evaluación del perfil de egreso, competencias específicas, genéricas, blandas y demás elementos establecidos en los instrumentos de la planificación académica.

La Universidad Tecnológica Indoamérica aplicará la evaluación en función de la naturaleza de las especialidades del campo de la salud, considerando los siguientes ambientes de aprendizaje:

a) Proyectos formativos, asignaturas, cursos o sus equivalentes:

- 1) Gestión del aprendizaje en contacto con el docente. - Comprende actividades en contacto con el docente, síncronas o asíncronas como: participación en clases, conferencias, seminarios, orientación para estudio de casos, foros, docencia en servicio, otros de acuerdo con la complejidad y variabilidad de la asignatura de la especialidad específica.
- 2) Gestión del aprendizaje con actividades autónomas. - Comprende lectura; análisis, investigación y comprensión de materiales bibliográficos y documentales que pueden ser analógicos o digitales; la generación de datos y búsqueda de información; la elaboración de ensayos, trabajos y exposiciones u otros de acuerdo con la complejidad y variabilidad de la asignatura de la especialidad específica.
- 3) Gestión del aprendizaje con actividades prácticas de aplicación y experimentación. - Son actividades académicas desarrolladas en escenarios experimentales, laboratorios, prácticas de especialidad, discusión de casos clínicos, resolución de problemas, talleres, entornos virtuales o de simulación, manejo de base de datos y acervos bibliográficos; otros de acuerdo con la complejidad y variabilidad de la asignatura de la especialidad específica.

b) Prácticas asistenciales. - Comprende actividades en establecimientos de salud, como en Unidades Asistenciales Docentes (UAD), que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud.

c) Récord de procedimientos médicos o récord quirúrgico. - Comprende actividades en establecimientos de salud, realizadas por los estudiantes, el tipo y número de cirugías y procedimientos mínimos a completar durante todo el período lo establecerá el Coordinador de Especialidad.

d) Actividades adicionales de investigación. - Comprende la participación directa de los estudiantes en las actividades de las sociedades científicas, gremios profesionales y academia, a nivel nacional e internacional.

Artículo 44. Evaluación de prácticas asistenciales. - Las prácticas asistenciales se realizan en los establecimientos de salud en rotaciones asistenciales de mínimo tres (3) meses. Al finalizar cada rotación, se realizará una evaluación de actividades bajo el criterio de CUMPLIMIENTO o NO CUMPLIMIENTO. La evaluación de la rotación lo hace el Coordinador de cada especialidad. Se debe evaluar La evaluación incluirá los siguientes aspectos: asistencia al servicio hospitalario; comportamiento con el equipo de salud; cumplimiento de funciones asignadas; resolución de problemas *in situ*; liderazgo. En caso de NO CUMPLIMIENTO el estudiante deberá ser sometido a una evaluación por el Comité Curricular de Posgrado en salud. Las rotaciones internacionales serán evaluadas como CUMPLIDAS en su totalidad. Cuando existan actividades en los servicios de emergencia, cuidados críticos, cirugías complejas u otras áreas de alta complejidad, que requieran disponibilidad inmediata y permanente del estudiante de posgrado, serán evaluadas como CUMPLIDAS en su totalidad.

Artículo 45. Evaluación del récord de procedimientos médicos o récord quirúrgico. - Todo estudiante a lo largo del programa debe mantener un récord de procedimientos médicos o récord de cirugías realizadas por cada uno. El tipo y número de cirugías y procedimientos mínimos a completar durante todo el período lo establecerá el Coordinador de Especialidad. Se debe señalar que el número de cirugías y de procedimientos depende de la disponibilidad de pacientes y de la disponibilidad de tecnología de cada establecimiento de salud, y no es inherente necesariamente al estudiante.

El récord será electrónico y sus evidencias serán consignadas en el sistema de gestión académica de la universidad. Se evaluará bajo el criterio de CUMPLIMIENTO o NO CUMPLIMIENTO. En caso de que el estudiante no haya cumplido este requisito durante el tiempo del programa, el Comité Curricular de Posgrado en Salud decidirá sobre las alternativas a seguir.

Artículo 46. Evaluación de actividades adicionales de investigación. - La formación de posgrado está ligada directamente a la investigación científica de alto nivel, y a la participación directa de los estudiantes en las actividades de las sociedades científicas, gremios profesionales y academia, a nivel nacional e internacional. Para ello, los estudiantes deben completar cinco (5) puntos de actividades académicas y de investigación, de acuerdo con la siguiente tabla.

	Tipo de comunicación	Evento	Puntaje
A	Poster	Congreso Nacional sobre caso clínico o serie de casos (trabajo)	1
B		Congreso Internacional sobre caso clínico o serie de casos (trabajo)	1.5
C		Congreso Nacional sobre tema de investigación	1
D		Congreso Internacional sobre tema de investigación	2
E	Comunicación oral	Congreso Nacional sobre caso clínico o serie de casos (trabajo)	1
F		Congreso Internacional sobre caso clínico o serie de casos (trabajo)	1.5
G		Congreso Nacional sobre tema de investigación	1
H		Congreso Internacional sobre tema de investigación	1.5
I		Revista nacional indexada o libro internacional de caso o serie	2

	Publicación	de casos	
J		Revista internacional indexada o libro internacional de caso o serie de casos	3
K		Revista nacional indexada o libro nacional de investigación	3
L		Revista internacional indexada o libro internacional de investigación	4

Para el efecto:

1. Sólo se valorará un estudiante por cada tipo de comunicación científica.
2. Deben ser realizados durante el período de entrenamiento de la especialidad.
3. Sólo publicaciones realizadas en revistas indexadas
4. Solo publicaciones en capítulos de libros o libros con aval académico y revisión por pares.
5. Relacionados con la materia de la especialidad.
6. Se aceptará hasta un máximo de dos (2) presentaciones orales o escritas en el mismo evento científico nacional y un máximo de tres (3) presentaciones orales o escritas en el mismo evento internacional.
7. Con datos de filiación de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

El cumplimiento de estas actividades constituye un requisito de titulación, mismo que se acreditará bajo el criterio de CUMPLIMIENTO o NO CUMPLIMIENTO.

Artículo 47. De la participación en congresos y otras actividades científicas.-Los estudiantes tendrán permiso para asistir a congresos y demás actividades científicas de forma total, más aún cuando estas sean a nivel internacional o excepcionales en Ecuador. En caso de que estas actividades coincidan con guardias hospitalarias, podrán buscar un profesional que los reemplace y cubra su función en el establecimiento de salud.

Artículo 48. Casos no resueltos. - Ante controversias surgidas respecto a cumplimiento de los componentes de evaluación, el Comité Curricular de Posgrado en Salud tomará la decisión de acuerdo con cada circunstancia particular.

Artículo 49. Evidencias. - Las evidencias del desarrollo de los componentes educativos, reposarán en los entornos virtuales destinados para el efecto.

CAPÍTULO III DE LAS CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN

Artículo 50. Calificación de promoción. - Para aprobar un proyecto formativo, asignatura, curso o su equivalente, en las especializaciones del campo de salud humana que oferta la Universidad Tecnológica Indoamérica, los estudiantes deben obtener como mínimo una calificación de promoción de ocho puntos sobre diez (8/10).

Artículo 51. Registro de Calificación. - El registro de calificaciones se realiza en el Sistema de Gestión Académica (SGA) por cada uno de los docentes sobre diez (10) puntos, el registro se realizará con un decimal.

Artículo 52. De la entrega tardía de actividades. - Los estudiantes que no entreguen actividades o no se presenten a rendir las evaluaciones en las fechas planificadas, tendrán diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en la que se registre el incumplimiento/ausencia para

presentarlas, previa justificación y solicitud aprobada por el Coordinador del programa específico.

Artículo 53. De la asistencia. - Los estudiantes deben cumplir responsablemente con la asistencia a las actividades planificadas para su aprendizaje.

Artículo 54. De las justificaciones. - Se considera justificable una inasistencia a clases en los siguientes casos, para la autorización de una evaluación atrasada o entrega de una actividad incumplida:

- a) Por motivos de salud;
- b) Por fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad;
- c) Por cumplimiento de actividades asistenciales regulares;
- d) Por calamidad doméstica debidamente comprobada, como: enfermedad grave de los padres, del cónyuge, hijos; accidentes en el hogar, incendios, robos, inundaciones, accidentes de tránsito y demás siniestros o calamidades que afecten gravemente la propiedad y bienes del estudiante, o que comprometan su integridad;
- e) Cuando exista una tercera persona que requiera cuidado directo del estudiante; y,
- f) Por cumplimiento de actividades asistenciales extraordinarias, como cuando existan actividades en los servicios de emergencia, cuidados críticos, cirugías complejas u otras áreas de alta complejidad, que requieran disponibilidad inmediata y permanente del estudiante de posgrado dentro del establecimiento de salud.

La documentación de sustento que acredite la causa de ausencia justificada se deberá presentar ante el Coordinador del Posgrado Específico en un tiempo máximo de diez (10) días hábiles posteriores al evento.

Artículo 55. Responsabilidad de docente en el proceso de evaluación.- Es responsabilidad del docente de cada componente educativo:

- a) Dar a conocer a los estudiantes de manera previa los criterios, conocimientos, medios e instrumentos que van a ser utilizados en la evaluación;
- b) Dar a conocer a los estudiantes los resultados de su evaluación y la retroalimentación correspondiente;
- c) Definir las formas de evaluación y diseñar sus instrumentos con base al desarrollo de las capacidades cognitivas, procedimentales, actitudinales previstos en la planificación micro curricular guardando relación con la pertinencia y relevancia del perfil, de conformidad con las rúbricas socializadas; y,

- d) Ingresar en el sistema diseñado para el efecto las calificaciones obtenidas por los estudiantes y entregar los registros impresos y firmados por el docente a la Secretaría de Posgrados de acuerdo con el calendario académico establecido.

Artículo 56. Reprobación. - Los estudiantes que hubieren obtenido una nota final igual o menor a siete punto nueve (7.9) puntos, podrán rendir la evaluación de recuperación. Los estudiantes que hubieren obtenido una nota final igual o menor a siete punto nueve (6.9) puntos, reprueban el proyecto formativo, asignatura, curso o su equivalente.

CAPÍTULO IV DE LAS RECALIFICACIONES

Artículo 57. De la recalificación. - Los estudiantes que no se encuentren conformes con las calificaciones, dentro del término de tres (3) días de haber receptado la misma, solicitarán recalificación al docente correspondiente, el mismo que en caso de aceptarlo, procederá con la recalificación.

Una vez revisada la evaluación o actividad objeto del requerimiento de recalificación con el docente, de no haber respuesta positiva, el estudiante solicitará por escrito la recalificación al Coordinador del programa, petición que se enviará a un docente de la misma área, para lo cual dispondrá que el docente titular entregue inmediatamente la documentación y un informe sustentado de ser el caso para la recalificación, así como los criterios y rúbricas utilizados.

El docente asignado tendrá un plazo de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación para presentar su informe de recalificación por escrito al Coordinador Académico, debiendo también notificarse al docente titular de la recalificación y la calificación obtenida para fines de registro, esta decisión será inapelable.

Artículo 58. De la modificación de calificaciones. - Las calificaciones ingresadas en el Sistema de Gestión Académico (SGA) podrán ser modificadas previa autorización de la autoridad académica responsable del programa una vez presentados los documentos justificativos.

CAPÍTULO V DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 59. Actividades de evaluación de los programas de posgrado. - Para la selección de las actividades de evaluación, el docente considerará las actividades de aprendizaje diseñadas para el programa.

Artículo 60. De la organización y promoción. - Para los programas de posgrados, el periodo académico se estructura de forma modular, por lo que las calificaciones se registran al finalizar cada componente académico, dando como resultado la calificación de promoción.

Artículo 61. Registro de calificaciones en el posgrado. - En las especializaciones en el campo de la salud humana, el docente registrará en el sistema informático destinado para el efecto, las calificaciones que corresponden a los resultados de las actividades propuestas en la organización del aprendizaje, en proyectos formativos, asignaturas, cursos o sus equivalentes, sobre diez (10) puntos:

a) Actividades Académicas:**Calificación 1:** Actividades en contacto con el docente;**Calificación 2:** Aprendizaje autónomo; y,**Calificación 3:** Prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes.

Las demás actividades serán valoradas bajo el criterio de CUMPLIMIENTO o NO CUMPLIMIENTO cuando fuere pertinente.

Para cada programa se desarrollará un instructivo de calificación con el detalle de las actividades a considerar, evidencias y ponderación de calificaciones. Se verificará únicamente los componentes académicos y requisitos que sean pertinentes según la normativa.

**TÍTULO V
UNIDAD DE TITULACIÓN DE POSGRADO****CAPÍTULO I
DE LAS UNIDADES DE TITULACIÓN**

Artículo 62. Unidad de titulación. - Esta conformada por el o los proyectos formativos que validan las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador en concordancia con el modelo educativo institucional; y la formulación de un trabajo de titulación.

Artículo 63. Estructura. - La Unidad de titulación, podrá organizarse en Proyectos de Investigación, para amparar las publicaciones que se puedan derivar del desarrollo de los trabajos de titulación. La organización curricular de la Unidad de Titulación de posgrado estará bajo la responsabilidad de la Autoridad Académica de posgrado.

Artículo 64. De la planificación. - El Comité Curricular de posgrados desarrollará la planificación de la Unidad de Titulación al inicio de cada periodo, misma que contendrá:

- a) Cronograma de actividades académicas a ejecutarse en el periodo;
- b) Designación del o los docentes investigadores a cargo de los proyectos formativos;
- c) Designación de tutores individuales para los trabajos de titulación;
- d) Designación de examinadores para el examen complejo y trabajo de titulación; y,
- e) Estructura y contenidos de sílabos.

Las planificaciones de las Unidades de Titulación respetarán las fechas aprobadas por el Consejo Superior Universitario y el calendario administrativo de titulación.

Artículo 65. Desarrollo de la Unidad de Titulación. - La Unidad de titulación tiene particularidades de acuerdo con el tipo de programa y se organiza curricularmente en al menos un (1) evento por período, donde el tutor y el docente de titulación designado evalúan conjuntamente el módulo luego de su designación.

Los eventos académicos de la Unidad de Titulación curricularmente se consideran concatenados, por tanto, el primer evento se convierte en prerrequisito del segundo y sucesivamente, según corresponda.

Artículo 66. Atención a estudiantes con necesidades educativas específicas, asociadas o no a la discapacidad. - Durante el desarrollo de la Unidad de Titulación el estudiante con necesidades específicas tendrá la posibilidad de:

- a) Escoger de entre las opciones que cada programa propone, la que más convenga a sus necesidades educativas; y,
- b) Cuando se trate de la rendición y sustentación del examen complejo, se realizarán adaptaciones curriculares no significativas, según las necesidades educativas específicas del estudiante.

CAPÍTULO II DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 67. Opciones. - La aprobación de la Unidad de Titulación, se realizará a través de las siguientes opciones:

- a) El desarrollo de un trabajo de titulación en modalidad: artículos científicos profesionales de alto nivel;
- b) La preparación y aprobación de un examen de carácter complejo teórico-práctico, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los resultados de aprendizaje adquiridos a lo largo de su formación; y,
- c) Otras que se establezcan de manera especial atendiendo la naturaleza de cada programa.

Las opciones de titulación dependerán de lo establecido en el programa de la especialidad aprobado.

Cualquiera de las opciones de titulación que consten en el programa aprobado, deberá incluir necesariamente un componente de investigación. Su elaboración deberá guardar correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo.

CAPÍTULO III DEL EQUIPO PARA EL DESARROLLO

Artículo 68. Del equipo para el desarrollo.- Los equipos de tutores asignados a la Unidad de Titulación deberán ser seleccionados y organizados en función de los campos de conocimiento.

Artículo 69. Responsabilidad del equipo a cargo de la Unidades de Titulación.- Los docentes de las Unidades de Titulación tienen la responsabilidad de:

- a) Aplicar los formatos aprobados por Comité Curricular de Posgrados en salud;

- b) Coordinar con secretaría de posgrados el registro del tema y tutor individual asignado;
- c) Garantizar que el método aplicado en el proceso de formación sea el adecuado;
- d) Acompañar en el cumplimiento y aprobación del trabajo de titulación al término de su formación académica;
- e) Coordinar con los tutores individuales que se obtengan las aprobaciones respectivas de los CEISH y de los Departamentos de Docencia de los establecimientos de salud donde se realice la investigación; y,
- f) Remitir un informe final al Comité Curricular sobre las incidencias en las unidades de titulación, para establecer procesos de mejora en su implementación.

La designación del tutor de los trabajos de titulación se hará una vez terminado el primer evento académico de la Unidad de Titulación para garantizar el acompañamiento, desarrollo y evaluación de la investigación.

Artículo 70. Responsabilidades del tutor individual. - Son las siguientes:

- a) Acompañar al estudiante en la toma de decisiones para la selección adecuada del tema y la modalidad de titulación;
- b) Orientar al estudiante en la estructuración del trabajo de investigación;
- c) Asesorar al estudiante en la obtención las aprobaciones respectivas de los CEISH y de los Departamentos de Docencia de los establecimientos de salud donde se realice la investigación, cuando fuere pertinente;
- d) Orientar los aspectos relacionadas con la forma del documento de acuerdo con el esquema para cada tipo de modalidad y normas para su presentación;
- e) Realizar revisiones periódicas del estado de desarrollo del documento;
- f) Certificar la finalización del trabajo, consignando su calificación; y,
- g) Destinar tiempo al desarrollo de las tutorías con cada uno de sus dirigidos.

Artículo 71. De la gestión para la eficiencia terminal.- La Universidad garantizará de acuerdo con las normas establecidas, el acompañamiento y finalización del proceso, mediante el apoyo administrativo con las diferentes unidades de gestión para garantizar la excelencia en el presente proceso. Además, se pondrá a disposición en las plataformas virtuales y otros tipos de tutoriales que retroalimentarán el desarrollo del conocimiento y guías de formación.

CAPÍTULO IV DEL EXAMEN DE CARÁCTER COMPLEXIVO

Artículo 72. Examen complejo.- Deberá guardar correspondencia con los resultados de aprendizaje adquiridos en el programa, tener un carácter teórico-práctico y permitir que el

estudiante examinado demuestre dominio metodológico para la resolución de problemas profesionales de forma innovadora y creativa. El examen complejo de posgrado, incluye un componente teórico y un trabajo práctico, evaluados ponderadamente de acuerdo con las características de cada programa o área de conocimiento.

Artículo 73. De la calificación del examen complejo.- La calificación de la opción examen complejo, será sobre diez (10) puntos, estableciéndose como calificación mínima para aprobar ocho (8) puntos para cada componente.

Artículo 74. De la elaboración de reactivos.- La elaboración de reactivos estará a cargo de las Coordinaciones Académicas de los programas con la colaboración de los docentes y Comité Curricular de los Posgrados. Los responsables de los reactivos están obligados a guardar confidencialidad, en caso de detectarse filtración de la información se someterán al régimen disciplinario correspondiente.

Artículo 75. De la rendición del del componente teórico. - Los exámenes correspondientes al componente teórico del examen complejo, se rendirán en forma presencial en las sedes de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Artículo 76. De la sustentación del componente práctico. - La sustentación del componente práctico del examen complejo, se rendirá en forma presencial en las sedes de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Artículo 77. Revisión de Similitud. - Las Coordinadores Académicos de cada programa y la unidad institucional correspondiente, serán los responsables de la revisión de la similitud del documento en el que conste el componente práctico del examen complejo. El porcentaje máximo de similitud permitido se determinará conforme los lineamientos de cada programa.

Artículo 78. Reporte de calificaciones. - Una vez que el estudiante rinda el examen de carácter complejo, los docentes responsables tendrán un plazo de veinticuatro (24) horas para consignar la calificación obtenida del componente teórico o práctico, en el sistema informático.

Para constancia de lo actuado, se entregará firmado el reporte físico de calificaciones a la Secretaría del programa para el archivo correspondiente.

Artículo 79. Examen de gracia. - Si el estudiante no aprueba el examen de carácter complejo, tendrá derecho a rendir un nuevo examen, en un tiempo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la primera evaluación.

Los estudiantes que aprueben solo uno de los dos componentes del examen complejo, rendirán o sustentarán por segunda ocasión, solamente el componente reprobado, conservando su nota del componente aprobado.

Artículo 80. Ausencia a la presentación del examen.- En el caso de que el estudiante no se presente en las fechas establecidas, deberá previa solicitud y justificación a la Autoridad Académica, rendir el examen de carácter complejo en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la primera evaluación siempre y cuando no altere el calendario administrativo de titulación.

Artículo 81. Recalificación del componente teórico.- Los estudiantes podrán solicitar la recalificación del resultado de su evaluación teórica, para el efecto deberán:

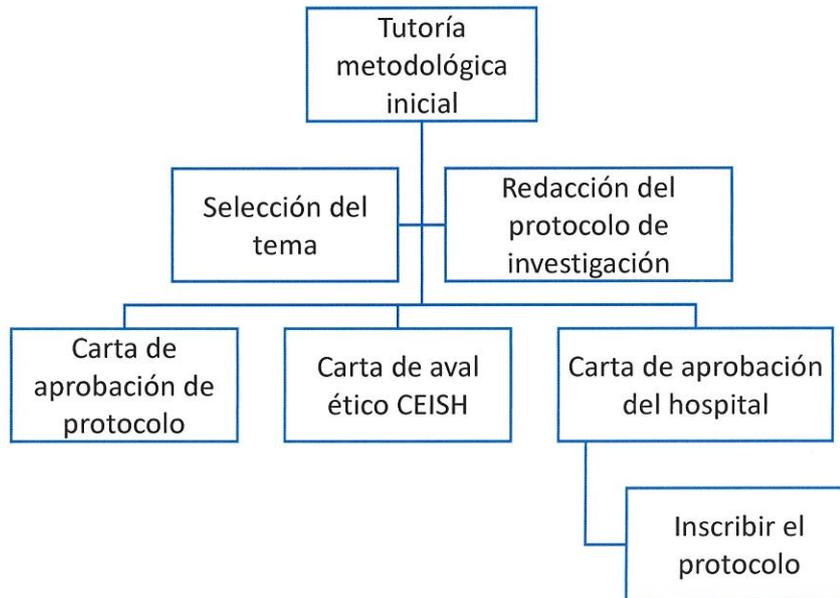
- a) El estudiante solicitará la recalificación de manera escrita y fundamentada ante el Coordinador del programa, en el término de tres (3) días contados desde el día siguiente del registro de la calificación del examen;
- b) El Coordinador de programa conformará un Tribunal integrado por tres docentes afines a las áreas de conocimiento del examen impugnado; el tribunal en el término de cuarenta y ocho (48) horas, evaluará el reactivo en su totalidad y remitirá el informe de recalificación, con las observaciones y conclusiones claras, mismo que será inapelable;
- c) En caso de ser favorable la recalificación, el Coordinador de programa modificará la nota registrada con base al informe. De no proceder la recalificación el estudiante conservará la calificación obtenida en el examen; y,
- d) Esta decisión tendrá el carácter de definitiva e inapelable.

CAPÍTULO V
PROYECTOS DE TITULACIÓN MODALIDAD: ARTÍCULOS CIENTÍFICOS PROFESIONALES
DE ALTO NIVEL

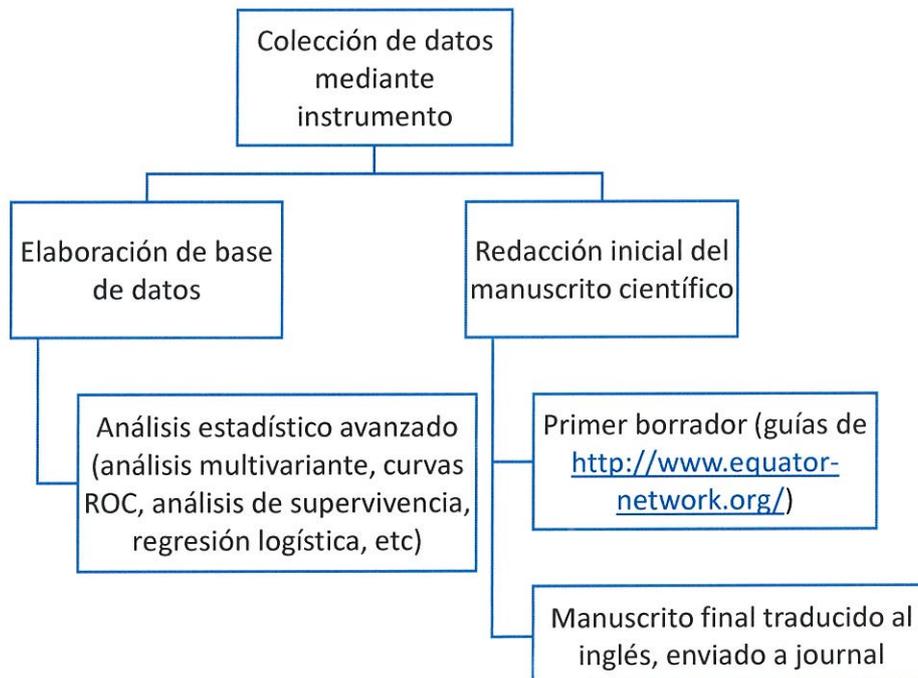
Artículo 82. Artículos científicos. - Consiste en una investigación científica en el campo de su especialidad que culmine con la publicación de un artículo científico de alto nivel, sobre las áreas definidas en las líneas de investigación del programa o del establecimiento de salud.

Para el desarrollo del trabajo de titulación se realizará un acompañamiento a los estudiantes desde el primer año académico en los proyectos formativos de Titulación en los cuales se les orientará en el planteamiento del problema de investigación y la construcción de todo el proceso investigativo. Para ello, deben seguir el proceso establecido en los flujogramas siguientes.

Proceso inicial de autorizaciones:



Proceso de realización de la investigación y de la elaboración del producto final:



Artículo 83. Temas de investigación.- Es el objeto de la investigación y resulta de la problematización orientada en el primer evento académico de la Unidad de Titulación.

Artículo 84. Del registro del tema. - Secretaría de posgrados registrará en el sistema informático dispuesto para el efecto, el tema del artículo científico, y el tutor individual asignado.

Artículo 85. De la evaluación del artículo científico.- La calificación del trabajo de titulación será sobre diez (10) puntos, estableciéndose como calificación mínima para aprobar ocho puntos sobre diez (8/10). La calificación se definirá mediante rúbricas de evaluación desarrolladas específicamente para el programa.

CAPÍTULO VI DE LA GRADUACIÓN

Artículo 86. Habilitación de expediente. - La Secretaría de posgrados, previa autorización de la Autoridad Académica responsable tramitará en la Secretaría General la habilitación de la documentación estudiantil para continuar con el proceso de graduación, en ocho (8) días hábiles una vez culminado el periodo académico.

En el expediente deberá constar la documentación personal y actualizada del estudiante, además de las evidencias de la Unidad de Titulación y el cumplimiento de los requisitos de egreso de cada programa. Se considera habilitado el expediente únicamente con la firma de Secretaría General.

Artículo 87. Requisitos de titulación.- Para titularse los estudiantes deben:

- a) Aprobar la totalidad de proyectos formativos;
- b) Aprobar la Unidad de Titulación;
- c) Completar las horas de prácticas asistenciales;
- d) Completar su récord de procedimientos médicos o récord quirúrgico;
- e) Completar las actividades adicionales de investigación; y,
- f) Haber participado en al menos una actividad de vinculación con la sociedad.

Artículo 88. Acta de grado y emisión de título.- Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Universidad Tecnológica Indoamérica para la graduación, se emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener los datos de identificación del estudiante y el registro de calificaciones y estará firmada por el Director de posgrados en salud, el Coordinador de la especialidad específica y Secretaría General.

Para la nota final de graduación las calificaciones consignadas en el acta de grado serán:

- a) Promedio del récord académico; y,
- b) Nota de titulación.

La Secretaría General llevará y certificará los libros de actas de grado, cronológicamente, foliados y numerados.

Artículo 89. Incorporaciones. - El acto de incorporación puede ser colectivo o individual, comprende los siguientes aspectos:

- a) La entrega de los títulos se realizará preferentemente luego de las incorporaciones colectivas o individuales, siempre que se haya realizado el proceso de registro en la SENESCYT;
- b) Las incorporaciones colectivas deben realizarse al menos de manera trimestral, cuya organización será responsabilidad de la Secretaría General y la Dirección de Posgrado; y,
- c) Las incorporaciones individuales serán al momento de la entrega del título por petición expresa del estudiante.

Artículo 90. Del repositorio digital. - Los responsables de las bibliotecas, tendrán hasta quince (15) días hábiles, para registrar los trabajos de titulación en el Repositorio Digital, después de graduado el estudiante.

CAPÍTULO VII DE LAS PRÓRROGAS

Artículo 91. Prórrogas. - Los estudiantes que hayan culminado su proceso académico tendrán derecho a presentar su trabajo de titulación hasta en dos prórrogas, cada prórroga tendrá la duración de un periodo académico, de las cuales la primera será no arancelaria y para la segunda deberán cancelar los aranceles definidos por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 92. De la actualización de conocimientos. - Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y una vez transcurridos los dos periodos académicos ordinarios de prórroga, deberán matricularse y tomar los proyectos formativos, cursos, asignaturas o equivalentes de la actualización de conocimientos, siempre y cuando no haya transcurrido más de 10 años, contados a partir del periodo académico de interrupción de los estudios. Este proceso prepara al estudiante para fortalecer los conocimientos y competencias adquiridas a lo largo de la formación académica.

Los estudiantes deberán aprobar el módulo de actualización de conocimientos para continuar con el desarrollo del trabajo de titulación o el examen complejo, pagando los valores correspondientes.

Las asignaturas cursadas y aprobadas en el módulo de actualización de conocimientos no son materias adicionales de la malla, por tanto, no deben estar incluidos en el acta de grado del estudiante. En el acta sólo debe registrarse si el estudiante aprobó o no el módulo.

El estudiante podrá solicitar matrícula en el proceso de actualización de conocimientos hasta dos veces. Si en la segunda matrícula del proceso de actualización de conocimientos, el estudiante no aprueba o no culmina la unidad de titulación, éste no podrá titularse en el mismo programa, aunque no haya superado los 10 años contados a partir de la culminación de sus estudios

El proceso de actualización de conocimientos deberá ser organizado y planificado por el Coordinador del Posgrado Específico, y deberá tener coherencia con el perfil de formación del estudiante, considerando los cambios y actualizaciones que se generen a través del tiempo.

**TÍTULO VI
DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO****CAPÍTULO I
DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES**

Artículo 93. Derechos de los estudiantes.- Son derechos y deberes de los estudiantes de las diferentes especializaciones y maestrías del campo de la salud humana, los que constan en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la Universidad, y los establecidos en la Norma Técnica de Unidades Asistenciales Docentes; además de los siguientes:

- a) Participar en todas las actividades de su especialización;
- b) Recibir al inicio de cada año lectivo el programa de la especialización, las rotaciones y las normas académicas y asistenciales tanto de la Universidad como de la UAD;
- c) Ser evaluado de conformidad con lo establecido en la reglamentación del programa de especialización correspondiente y recibir según la planificación académica, la revisión de sus calificaciones;
- d) Ser promovido al año inmediato superior tras haber cumplido con los objetivos del programa y superado las evaluaciones en el nivel correspondiente;
- e) Disfrutar del periodo vacacional anual planificado en el programa, previa autorización del Coordinador del Posgrado Específico de posgrado de la Universidad y de acuerdo con el ComCAD correspondiente; nadie podrá limitar o retirar este derecho;
- f) Realizar actividades de investigación, bajo la supervisión docente;
- g) Asistir a eventos académicos extracurriculares de actualización y de formación continua relacionados con su especialización, previa autorización del Coordinador del Posgrado Específico de posgrado y en coordinación con el ComCAD siempre que su ausencia no afecte las actividades del servicio;
- h) Recibir del establecimiento de salud los beneficios de alojamiento y alimentación, necesarios e indispensables para el cumplimiento de sus actividades, y demás garantías de seguridad, protección y bienestar;
- i) No ser cambiado de establecimiento de salud, ni asignado a otras funciones diferentes a las de su programa y que interfieran con su formación de posgrado, sin la debida justificación académica;
- j) Contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra daños a terceros; y,
- k) En caso de ausencia por embarazo, enfermedad debidamente comprobada, o por situaciones de caso fortuito fuerza mayor, la Universidad resolverá los mecanismos de permisos, justificación o reposición de las horas de asistencia, en garantía de los derechos de los estudiantes establecidos en la LOES.

Artículo 94. Deberes, obligaciones y responsabilidades. - Los estudiantes de posgrados en el desarrollo de sus actividades deberán:

- a) Cumplir las normas, guías y demás instrumentos emitidos por la autoridad sanitaria, establecimientos de salud, el CES y la Universidad Tecnológica Indoamérica;
- b) Dedicarse a tiempo completo al programa de especialización en el que se encuentra matriculado y cursando sus estudios de posgrado;
- c) Registrarse obligatoriamente al ingreso y salida del establecimiento de salud;
- d) Cumplir calificadosamente y con tutoría las actividades asistenciales asignadas en cada área de práctica de acuerdo con la delegación progresiva funciones;
- e) Participar, de forma activa y calificada, en las actividades académicas de conformidad a los procedimientos técnicos de los establecimientos de salud en cumplimiento de la malla curricular del programa académico;
- f) Guardar la confidencialidad de la información proporcionada por los usuarios o por el establecimiento de salud;
- g) Asistir y participar en las reuniones de carácter académico, científico y administrativo, a las que fueren convocados;
- h) Cumplir estrictamente la normativa vigente en materia de bioseguridad y seguridad del paciente;
- i) Utilizar correctamente las prendas de protección, equipo médico de diagnóstico, así como portar la identificación del establecimiento de salud en forma permanente y visible durante el desarrollo de las actividades académicas y asistenciales;
- j) Desarrollar exclusivamente las prácticas y las actividades establecidas en el marco del presente reglamento y aquellas definidas por el tutor en delegación progresiva de habilidades, destrezas y competencias; y,
- k) Cuidar del buen uso de todos los implementos o instrumentos que se encuentran asignados a su servicio y comunicar a las instancias correspondientes sobre los daños o pérdidas de estos.

Artículo 95. Deberes en el desarrollo de las actividades asistenciales.- Para cumplir sus actividades asistenciales, los estudiantes de posgrado en las diferentes especializaciones del campo de la salud deberán:

- a) Cumplir con el calendario académico establecido para la especialización;
- b) Los turnos desarrollados en servicios de: cuidados críticos, trauma, emergencias e imágenes, se sujetarán a lo que dispone la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes;

- c) En el caso de las especializaciones médicas, el número de turnos hospitalarios mensuales no debe exceder ocho (8) según el programa de especialización; de ellos, de cinco (5) a seis (6) en días hábiles y dos (2) en feriados o fines de semana;
- d) Asistir con puntualidad y participar en las actividades académicas programadas por la Universidad, los servicios de los establecimientos de salud y las demás actividades académicas y de investigación que se le asignen; y,
- e) Colaborar en actividades de apoyo a la docencia a internos rotativos y estudiantes de posgrado de años inferiores. Esta actividad no es remunerada y el estudiante de posgrado puede solicitar un certificado de actividades de apoyo a la docencia a la universidad.

Artículo 96. De la asistencia. - La asistencia requerida de los estudiantes de las especializaciones para aprobar cada rotación asistencial es de al menos el 90%, con excepción de los casos especiales acorde con el artículo sobre el Cumplimiento de la Jornada de la Rotación en casos especiales de la Norma Técnica de las UAD's.

Artículo 97. Permisos. - En caso de enfermedad y/o calamidad doméstica debidamente comprobada, que no exceda el diez por ciento (10%) del tiempo total de la rotación asistencial, se debe obtener el permiso respectivo de la Dirección de la UAD y del Coordinador del Posgrado Específico que se encuentre cursando el estudiante; si el permiso excede el diez por ciento (10%) del tiempo total de la rotación, ésta se perderá.

Artículo 98. Cumplimiento de la jornada de la rotación en casos especiales. - Los estudiantes, previa autorización y coordinación con el Coordinador del Posgrado Específico, podrá proponer un horario especial de actividades asistenciales-académicas en la UAD que, sin suponer una disminución del número semanal de horas establecidas, le permita realizar jornadas diarias reducidas de su rotación en los siguientes casos:

- a) Durante el embarazo, embarazo de riesgo y periodo de lactancia, la estudiante de la respectiva especialización médica y enfermería que se encuentra realizando una rotación, tendrá derecho a las respectivas horas de permiso obligatorias establecidas en la ley;
- b) Por razones de guarda legal, aquel que tenga a su cuidado directo a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial y que no genere una actividad retribuida; y,
- c) Cuando le sea necesario encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo, y que no genere una actividad retribuida.

Para todos los casos descritos en este artículo los estudiantes tendrán que presentar el documento médico o legal respectivo que justifique la organización del horario o permiso requerido. Por la naturaleza de las especializaciones en salud, y de la práctica de estos posgrados que corresponde al área de la salud; la recuperación del tiempo que estudiante no asista a la rotación correspondiente, deberá realizarla considerando los requerimientos de las UAD y de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Artículo 99. Prohibiciones.- Los estudiantes de las diferentes especializaciones tienen expresamente prohibido:

- a) Firmar recetas, certificados, pedidos de exámenes, protocolos operatorios, epicrisis y demás documentos de uso hospitalario para los que no estén expresamente autorizados;
- b) Solicitar o recibir remuneración o cualquier tipo de bonificación económica por parte de los pacientes o sus familiares;
- c) Retirar documentos del hospital, tales como historias clínicas, radiografías, exámenes y otros, así como equipos e instrumentos de propiedad del servicio, sin la autorización correspondiente;
- d) Dar información acerca del estado de los pacientes a personas no relacionadas directamente con la atención médica de los mismos;
- e) Informar sobre la realización de procedimientos médico quirúrgicos para los cuales no han sido expresamente autorizados;
- f) Abandonar o faltar a su lugar de trabajo sin justificación y/o autorización de su superior jerárquico y del Coordinador del programa de posgrado conforme a la normativa vigente;
- g) La ausencia injustificada a una guardia o parte de una guardia será sancionada con la pérdida de la respectiva rotación;
- h) Asistir a su lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo efectos del alcohol, sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas;
- i) Ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias estupefacientes y psicotrópicas en las instalaciones del hospital o servicio de salud;
- j) Realizar actos que atenten contra la moral; y,
- k) Las demás contempladas en la Norma Técnica de Unidades Asistenciales Docentes y otros actos normativos emitidos por el ente rector en salud, que fueren aplicables.

Artículo 100. Código de convivencia. - El Comité Curricular de Posgrados en salud elaborará un Código de Convivencia que deberá ser firmado por los miembros de la comunidad académica involucrados en estos programas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En caso de que el CES solicite la suspensión temporal; el cierre de la oferta del programa; o, el cambio de estado de vigente a no vigente o a no vigente habilitada para el registro de títulos, según corresponda, el Decano de la Facultad estará a cargo de la elaboración del Plan de Contingencia, mismo que deberá ser registrado y aprobado por el Consejo Superior Universitario y el CES.

SEGUNDA: Para los casos no previstos en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria el Régimen Académico de Posgrados de la Universidad Indoamérica en lo que no contravenga las disposiciones del presente instrumento, caso contrario, ante anomias o antinomias los casos serán conocidos y resueltos por el Consejo Superior Universitario.

TERCERA: Para las maestrías en ciencias de la psicología, y demás programas con estructura distinta a especializaciones en salud, se aplicarán las disposiciones del Régimen Académico de Posgrados de la Universidad Indoamérica en lo que fuere pertinente y que permita alcanzar los objetivos de los programas. Para las maestrías en ciencias de la psicología, y el eventual establecimiento de un régimen de actividades asistenciales, se someterá a las disposiciones emitidas por el ente rector en materia de salud.

CUARTA: Si no se cuenta con la base mínima de estudiantes para el desarrollo del programa, conforme el punto de equilibrio determinado por el área financiera, la Universidad Tecnológica Indoamérica se reserva el derecho de declarar el concurso desierto en cualquiera de sus fases. Las condiciones de restitución de valores de inscripción se someterán a políticas financieras dictadas para el efecto.

QUINTA: Los estudiantes de los programas de posgrado en el campo de la salud deberán observar y acatar las disposiciones establecidas en la normativa vigente y aplicable, lo que incluye la normativa interna de la Universidad y de los centros o establecimientos de salud o servicios en donde se encuentren desarrollando las actividades asistenciales.

SEXTA: Los estudiantes de los programas de posgrado en el campo de la salud podrán aplicar a becas o ayudas económicas otorgadas por entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

DISPOSICIÓN FINAL

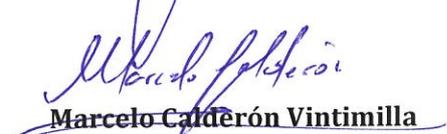
La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Ambato, a los 08 días del mes de febrero de 2024, en la Primera Sesión Ordinaria de Consejo Superior Universitario.



Ing. Luis David Prieto Martínez, PhD
RECTOR

PRESIDENTE DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



Marcelo Calderón Vintimilla
PROCURADOR

SECRETARIO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO